



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SALA PLENA**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020)

Asunto: Control inmediato de legalidad
Radicado N°: 25000-23-15-000-**2020-00333**-00
Autoridad: ALCALDÍA DE FÚQUENE
Norma: Decreto 020 del 24 de marzo de 2020

En ejercicio de sus competencias constitucionales y legales procede dar inicio al trámite previsto en el artículo 185 del CPACA respecto del Decreto 020 del 24 de marzo de 2020 expedido por el Alcalde de Fúquene, Cundinamarca, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Antecedentes

Se encuentra que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud -OMS calificó el brote de COVID-19 (Coronavirus) como una pandemia, situación por la cual el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional.

Posteriormente, y con base en lo anterior, a través del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional declaró la emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el término de 30 días.

En el marco de lo expuesto en precedencia el Alcalde Municipal de Fúquene expidió el Decreto 020 del 24 de marzo de 2020, "*POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE FÚQUENE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*", cuya copia digital fue allegada por correo electrónico a la Secretaría General de esta Corporación a fin de adelantar el trámite de control

inmediato de legalidad previsto en los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 y 185 del CPACA.

A través de acta individual de reparto del 29 de marzo de 2020 el asunto de la referencia fue asignado a la suscrita Magistrada para su sustanciación.

Así las cosas, en atención a que el Decreto allegado fue expedido *i)* por una autoridad municipal sobre la cual este Tribunal ejerce su Jurisdicción, y *ii)* en el marco de la declaratoria del estado de excepción de emergencia económica, social y ecológica por parte del Gobierno Nacional, esta Corporación es competente para realizar el control inmediato de legalidad del Decreto en cuestión de conformidad con lo establecido en los artículos 136 y 151 (numeral 14) del CPACA.

Se precisa que como los asuntos susceptibles de control inmediato de legalidad se encuentran exceptuados de la suspensión de términos establecida en los Acuerdos PCSJA20 11517, 11521 y 11526 de marzo de 2020¹, ello en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020², procede darle al presente asunto el trámite legal correspondiente previsto en el artículo 185 del CPACA.

En consecuencia **se dispone**:

PRIMERO: DAR INICIO al procedimiento del control inmediato de legalidad del Decreto 020 del 24 de marzo de 2020 *"POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE FÚQUENE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*, expedido por el Alcalde de Fúquene, Cundinamarca.

SEGUNDO: Por Secretaría de las Subsecciones E y F de la Sección Segunda, **NOTIFÍQUESE** la presente providencia al Alcalde Municipal de Fúquene y al Ministerio Público por el medio más eficaz.

TERCERO: Por la Secretaría de las Subsecciones E y F de la Sección Segunda, **FÍJESE** por la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) en la sección denominada "medidas COVID19", un **AVISO** por el término de diez (10)

¹ Expedidos por el H. Consejo Superior de la Judicatura.

² *Ibidem*.

días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir y pronunciarse sobre la legalidad del decreto objeto de control.

CUARTO: ORDÉNASE al Gobernador de Cundinamarca y al Alcalde del Municipio de Fúquene publicar la presente providencia en la página web de la entidad territorial que cada uno preside, en aras de garantizar al máximo el principio de publicidad de la actuación que se adelanta.

Las autoridades requeridas deberán acreditar a este Despacho el cumplimiento de lo anterior en el término de 2 días contados desde la notificación de esta providencia.

QUINTO: PRESCINDIR de la invitación a entidades públicas, organizaciones privadas y/o a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso, de que trata el numeral 3° del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por la Secretaría de las Subsecciones E y F de la Sección Segunda, **REQUIÉRASE** al Alcalde del Municipio de Fúquene para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación allegue los antecedentes administrativos relacionados con la expedición del Decreto 068 de 2020, para lo cual la Secretaría del Tribunal libraré por medio electrónico las comunicaciones respectivas, acompañando copia integral de este proveído.

SÉPTIMO: Vencido el término de fijación en lista, por Secretaría de las Subsecciones E y F de la Sección Segunda el asunto deberá pasar al Ministerio Público para que en el término de **10 días** rinda concepto.

OCTAVO: COMUNICAR inmediatamente a través del correo electrónico la iniciación del presente asunto al Gobernador del Departamento de Cundinamarca y al Ministerio del Interior para que, si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto, adjuntando copia del decreto objeto de control.

NOVENO: Atendiendo las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20 11517, 11521 y 11526 de 2020, en virtud de las cuales la administración de justicia viene ejerciendo sus funciones de forma remota y a través de medios digitales, cualquier pronunciamiento de las autoridades, la ciudadanía, así como el concepto del Ministerio Público,

deberá ser allegado vía correo electrónico a las siguientes direcciones:

Despacho magistrado sustanciador:

s02des16tadmincdm@notificacionesrj.gov.co

y de Secretaría de las Subsecciones E y F de la Sección Segunda:

scs02sb05tadmincdm@notificacionesrj.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BEATRIZ HELENA ESCOBAR ROJAS
Magistrada